

**PROCESO CAS N° 001- 2018-GRH/UNT CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**

**ACTA DE COMISIÓN EVALUADORA**

Siendo las 9:00 horas del día 09 de mayo de 2018, el Mg. Sergio Quezada Leiva (*Gerente de Recursos Humanos*), en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 001-2018-GRH/UNT y el integrante Ing. Julio Cruzado Jerónimo (*Unidad de Infraestructura*), para el puesto de "Ingeniero Civil", con Código Esp - 06, para la Unidad de infraestructura; dan inicio a la sesión, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes; el Presidente hace de conocimiento que el postulante Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, interpone recurso de reconsideración en contra de la decisión de no apto; **por lo que proceden a efectuar las siguientes precisiones:**

1. De la verificación del plazo de interposición del recurso de reconsideración, se advierte que este se efectuó de conformidad a lo señalado en el Numeral 216.2 del artículo 2216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
2. El Artículo 217° de la Ley antes acotada, prescribe que "El recurso de reconsideración se **interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", sin embargo de la revisión del escrito impugnatorio se advierte que no adjuntado nueva prueba.
3. No obstante, mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2018, el postulante Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, interpone recurso de reconsideración en contra de la decisión de no aptitud para el puesto de Ingeniero Civil, con el argumento que se ha vulnerado el **principio de debido procedimiento**, el derecho de defensa y la **debida motivación**
4. Que de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento se verifica **que se ha dado cabal cumplimiento del principio del debido procedimiento**, estipulado en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el sentido que se le ha permitido ejercer su derecho a la defensa, que es una de las facetas de este principio, razón por la que el recurrente mediante su escrito de recurso de reconsideración ejerció su derecho a la contradicción.
5. Ahora bien, respecto a la debida motivación que alega el recurrente, en la publicación que se efectúa a través de la página electrónica institucional, se dio a conocer los resultados de la evaluación de la hoja de vida, donde se le notifica que no está apto para el cargo de ingeniero Civil, porque le falta la experiencia laboral.
6. En ese orden de ideas corresponde precisar que en el presente procedimiento de concurso se ha velado por el cumplimiento de las normas que rigió el **PROCESO CAS N° 001-2018-GRH/UNT CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**; pues al recurrente se le ha permitido ejercer con

